

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza que prohíbe dejar vehículos en desuso abandonados en la vía pública en el distrito de Lince**ORDENANZA N° 426-2019-MDL**

Lince, 27 de mayo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO;

Y: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO: El Dictamen N° 004-2019-MDL-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, sobre el proyecto de ORDENANZA QUE PROHÍBE DEJAR VEHÍCULOS EN DESUSO ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE LINCE;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo normativo que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de octubre de 1999, establece en su Artículo 18° numeral 18.1, Inciso b), que las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias en materia de tránsito: La gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de abril del 2009, dispone en su Artículo 6° que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el citado Reglamento;

Que, de otro lado, el Artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, modificado por Ordenanza N° 415-2019-MDL, que refiere que la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano tiene la función de sancionar

el incumplimiento de las normas municipales en materia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, publicidad exterior, comercio informal y ambulatorio, espectáculos públicos no deportivos, tránsito transporte de vehículos menores, ruidos molestos, control urbano y demás infracciones establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad.

Que, mediante Ordenanza N° 415-2019-MDL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo del 2019, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Distrital de Lince; la cual establece en su artículo 19° que el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la emisión de la notificación de imputación de cargos, suscrita por el inspector municipal y el responsable de la etapa instructiva, disponiendo el internamiento de vehículos en el depósito municipal.

Que, mediante Informe N°151-2019-GDU-MDL/SFCU, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano fundamenta la Ordenanza que prohíbe dejar vehículos en desuso, en la vía pública, en consideración al Informe N° 012-2019-GDU/SFCU/LABC en el que se analiza la situación actual de vehículos abandonados en el distrito y las limitaciones para la intervención municipal de los mismos, estableciendo con esta ordenanza, la disposición de manera inmediata el internamiento del vehículo en un depósito municipal, en los siguientes casos: i) signos evidentes de inmovilización, ii) Se advierta el desinterés del propietario en utilizarlo o guardarlo dentro de un predio o playa de estacionamiento, iii) Afecte la salubridad o seguridad de las personas, el ornato y la limpieza del distrito, iv) Cuando son parte o su ubicación dé facilidades para hechos delictivos o actos reñidos contra la moral, tranquilidad y buenas costumbres; debiendo derogarse la Ordenanza N° 319-MDL que dispone un procedimiento administrativo que no está acorde a la actual ordenanza que aplica las sanciones administrativas en el Distrito de Lince.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 9°, numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE DEJAR VEHÍCULOS EN DESUSO ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE LINCE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO:

La presente Ordenanza reglamenta el procedimiento administrativo sancionador a aplicarse respecto de vehículos en desuso abandonados en la vía pública del distrito de Lince, con el fin de mantener el orden de las vías públicas locales, reducir la congestión vehicular, conservación del ornato y mejoramiento del medio ambiente, la salud pública y seguridad ciudadana, en el marco de las competencias de los gobiernos locales en dichas materias.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Lince.

Artículo 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Sub Gerencia de Fiscalización y Control Urbano de acuerdo a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad, es el órgano competente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

1. Abandono de Vehículo en desuso: Se considera abandono de un vehículo en desuso, el hecho de dejarlo en

la vía pública o espacios públicos por más de quince (15) días consecutivos, con signos evidentes de no tener condiciones para ser movilizado o sin que el propietario muestre interés en usarlo por un evidente descuido o desaseo externo.

2. **Acta de Fiscalización:** Es el documento a través del cual se deja constancia del día de la intervención y constata el abandono del vehículo en desuso, luego de haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ordenanza.

3. **Acta de Ejecución de Medida Provisional:** Documento mediante el cual se deja constancia de la ejecución de la medida de internamiento al depósito municipal, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA).

4. **Acta de Internamiento Municipal:** Documento que consigna el estado, partes y accesorios que cuenta un vehículo al momento de su ingreso al Depósito Municipal, formulado y suscrito por el administrador o encargado del depósito y por el Inspector Municipal.

5. **Administrador del Depósito Municipal:** Persona designada por la Subgerencia de Fiscalización y Control urbano para administrar el funcionamiento del depósito municipal, siendo responsable de formular y suscribir el Acta de Internamiento Municipal y la Orden de Salida Vehicular.

6. **Depósito Municipal:** Local autorizado para el internamiento de vehículos, vehículo en desuso, que cuenta con el equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

7. **Inspector Municipal:** Es el personal dependiente del responsable de la etapa instructiva en el procedimiento sancionador, que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento jurídico municipal y/o normas de alcance nacional, que configuren una posible infracción, procediendo a realizar actuaciones previas que correspondan conforme a los previsto en la presente ordenanza, encargándose de ejecutar las medidas provisionales cuando corresponda.

8. **Multa Administrativa:** Es la sanción pecuniaria que el órgano decisor impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador. El monto de la multa administrativa se fijará en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad de Lince.

9. **Notificación de Imputación de Cargos:** Documento mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador por la supuesta comisión de una infracción administrativa por el abandono de vehículo en desuso, es emitida por el Inspector Municipal durante la actividad de fiscalización, a la cual se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización.

10. **Orden de Salida Vehicular:** Documento formulado y suscrito por el administrador encargado del depósito municipal, que ordena la salida del vehículo internado previo pago de la multa administrativa, los servicios de guardiana y remolque, según corresponda.

11. **Servicio de Grúa:** Consiste en el servicio para el traslado del vehículo en desuso, desde el punto de intervención al depósito municipal respectivo.

12. **Sticker de detección de infracción SDI:** Papel adhesivo que se pegará al vehículo en desuso, en donde constará la fecha y lugar donde se ubica el bien, contándose los días desde su imposición para determinar el abandono e iniciar del procedimiento administrativo sancionador.

13. **Vía pública:** Vía de uso público, sobre la cual la autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

Artículo 5°.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de Lince, que poseen vehículos en desuso que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción del distrito de Lince.

Artículo 6°.- TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Constituye infracción administrativa susceptible de sanción de multa y medida correctiva de internamiento

del vehículo en el depósito municipal, el hecho de dejar en abandono por más de quince (15) días consecutivos, en la vía pública impidiendo el libre tránsito, perjudicando la vialidad y el ornato, debiéndose aplicar el código de infracción que se encuentra establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA).

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTATAción DE VEHÍCULOS EN SITUACIÓN DE ABANDONO

Artículo 7°.- DETERMINACIÓN DE ABANDONO:

Se considera abandono a la constatación efectuada por el órgano competente, sobre aquel vehículo en desuso, que permanezca inmovilizado por más de quince (15) días consecutivos, en la vía pública impidiendo el libre tránsito, perjudicando la vialidad y el ornato.

Artículo 8°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El responsable de la etapa instructiva a través del inspector municipal, es el encargado de constatar y determinar el abandono de un vehículo en desuso en la vía pública, cuando se verifique su permanencia en el mismo lugar, por más de quince (15) días consecutivos bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- Con signos evidentes de inmovilización.
- Se advierta el desinterés del propietario en utilizarlo o guardarlo dentro de un predio o playa de estacionamiento.
- Afecte la salubridad o seguridad de las personas, el ornato y la limpieza del distrito.
- Cuando son parte de hechos delictivos o actos reñidos contra la moral, tranquilidad y buenas costumbres.

Para tales efectos, se deberá dejar adosado al mismo un Sticker de Detección de Infracción (SDI), en donde constará la fecha y lugar donde se ubica el vehículo en desuso, contándose los días desde su imposición para determinar el abandono e iniciar del procedimiento administrativo sancionador.

Transcurrido el plazo de quince (15) días consecutivos, se levantará el Acta de Fiscalización respectiva a través de la cual se verifique y describan las condiciones antes mencionadas y se iniciará el procedimiento administrativo sancionador a través de la Notificación de Imputación de Cargos, recabando todos los medios de prueba que demuestren la ubicación del mismo, el nombre del propietario, la condición actual, fotografías, entre otros.

En caso no se determine el nombre del propietario, se dejará constancia de ello en el acta de fiscalización suscrito por el inspector municipal y un testigo, y se procederá con disponer la aplicación de la medida provisional de internamiento de vehículo en el depósito municipal. Si el propietario del vehículo reclama su entrega y se identifica, se le entregará la notificación de Imputación de Cargos para que realice sus descargos y sustente el motivo por el que ha dejado en abandono el vehículo, debiendo seguir el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 9°.- DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

Luego de tomar conocimiento del abandono del vehículo en desuso en la vía pública, se procederá con el inicio del procedimiento administrativo sancionador a nombre del propietario, conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza N° 415-2019-MDL.

Recepcionada la Notificación de Imputación de Cargos, el propietario cuenta con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, a fin que proceda a retirar el vehículo de la vía pública.

Artículo 10°.- MEDIDA PROVISIONAL

El responsable de la etapa instructiva se encuentra facultado para ordenar la aplicación de la medida provisional de internamiento del vehículo en desuso en el depósito municipal, buscando salvaguardar el interés colectivo, la salud, el medio ambiente y la seguridad pública, con la imposición de la Notificación de Imputación de Cargos o con posterioridad.

**Artículo 11°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano recibe el informe final de instrucción del responsable de la etapa instructiva y evalúa conjuntamente con el descargo presentado o sin él, la procedencia de la sanción administrativa o su archivamiento.

Artículo 12°.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y MEDIDA CORRECTIVA

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano evaluará los descargos y actuados administrativos y determinará la procedencia de la imposición de la sanción y medida correctiva de internamiento de vehículo en el depósito municipal, conforme a la Tabla de Infracciones y Sanciones administrativas (TISA) aprobada mediante Ordenanza N° 415-2019-MDL.

TÍTULO III**DEL INTERNAMIENTO Y REMATE DEL VEHICULO ABANDONADO****Artículo 13°.- DEL DEPÓSITO DEL VEHICULO**

Para el ingreso del vehículo en el depósito municipal, el administrador deberá:

- Elaborar el Acta de Internamiento Municipal.
- Anexar al expediente copia de la multa administrativa, hasta la entrega del vehículo al propietario o hasta iniciado el procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 14°.- DE LA DEVOLUCIÓN DEL VEHICULO EN DESUSO INTERNADO

Puede ser reclamado por su propietario hasta antes de la fecha del inicio de su remate, para lo cual este deberá previamente acreditar lo siguiente:

- Su condición de propietario.
- El pago de la multa administrativa impuesta.
- El pago del costo de traslado del vehículo en desuso.
- Los derechos de guardiana que el Depósito Municipal determine por los días que el vehículo estuviera internado.
- Suscripción de Acta de Compromiso de no reincidir en la misma conducta infractora.

ARTICULO 15°.-DEL REQUERIMIENTO DE AUTORIDADES JUDICIALES, POLICIALES O ADMINISTRATIVAS

En caso el vehículo en desuso internado en el depósito municipal, sea requerido por una instancia judicial, policial o administrativa a efectos de cualquier tipo de investigación, dicho requerimiento oficial será puesto en conocimiento del responsable del depósito municipal, para que proceda a su entrega conforme a dicha solicitud, sin perjuicio de verificar en los sistemas nacionales dicho requerimiento; para lo cual se levantará el acta correspondiente.

Artículo 16°.- DE LA EJECUCIÓN DEL REMATE

Cuando un vehículo en desuso, permanezca por treinta (30) días hábiles en el depósito municipal sin ser reclamado por el propietario, o sin que ninguna instancia judicial, policial o administrativa lo haya requerido, se dispondrá el remate correspondiente, previo seguimiento del procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 17°.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS

En el caso que el ciudadano reconociera haber cometido la infracción de forma expresa y por escrito, se dará por concluido el procedimiento, para lo cual el órgano Resolutor encargado emitirá la respectiva resolución de sanción administrativa, debiendo otorgarse el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto total hasta el quinto día, y del treinta por ciento (30%) hasta el séptimo día de internamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segundo.- Lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 415-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), así como el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y demás normas vigentes.

Tercero.- FACULTESE, al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarto.- PRECISAR; que el depósito municipal podrá ubicarse en la jurisdicción del distrito de Lince o fuera del mismo, el cual será consignado en el acta de internamiento; y que el internamiento de vehículos en desuso a través de grúas, así como la administración del depósito municipal, podrán ser servicios tercerizados conforme a las normas de contratación vigentes.

Quinto.- DEROGAR; la Ordenanza N° 319-MDL que prohíbe dejar vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonados en la vía pública del distrito de Lince.

Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1775575-1

Ordenanza que prohíbe dejar vehículos en la vía pública que interrumpen el libre tránsito en la vía pública del distrito**ORDENANZA N° 427-2019-MDL**

Lince, 27 de mayo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO;

EL Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Dictamen N°005-2019-MDL-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, sobre el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA DEJAR VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA QUE INTERRUMPAN EL LIBRE TRANSITO O EN ESTADO DE ABANDONO EN EL DISTRITO DE LINCE, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo normativo que señala que